

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA  
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 033  
(24 DE MARZO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DENTRO DE LA  
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	06 DE FEBRERO DE 2023
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
QUERELLANTE	VILMA DEL CARMEN CORREA ESCOBAR.
PRESUNTO INFRACTOR	NILSON JOSE ESCOBAR CHAVEZ
FECHA DE LOS HECHOS	POR DETERMINAR
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	MANZANA B LOTE 7 BARRIO BRISAS DEL MAR – TOLÚ.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **06 de febrero de 2023** la ciudadana **VILMA DEL CARMEN CORREA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **23.213.961** actuado en nombre propio, presentó querrella policiva mediante el cual solicita:

*“1. Se ordene la expulsión de mi domicilio ubicado en la Manzana B Lote 7 Barrio Brisas del Mar (Frente al Parque) del señor NILSON JOSE ESCOBAR CHAVEZ*

Que mediante el precitado escrito el querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por el querellado **NILSON JOSE ESCOBAR CHAVEZ**, quien es su nieto y que el mismo la maltrata física y verbalmente, situación que se ve agravada por el consumo de sustancias alucinógenas por parte de este.

Que el inmueble en el que el querellante manifiesta tener su domicilio se encuentra localizado dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querrella.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querrella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 5, literal b)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

**5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**

(...)

**b) Expulsión de domicilio.**

(...)”.

Que en lo que se refiere a la medida correctiva de expulsión de domicilio el artículo 177 de la ley 1801 de 2016 la define así:

*“Artículo 177. Expulsión de domicilio. Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor o tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él”.*

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que estima que la querrela que viene presentada en nombre propio por **VILMA DEL CARMEN CORREA ESCOBAR** reúne los requisitos de ley

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

#### I. RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la querrela incoada ante este despacho el día 06 de febrero de 2023 por **VILMA DEL CARMEN CORREA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **23.213.961** en nombre propio contra **NILSON JOSE ESCOBAR CHAVEZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: TRAMITAR** en razón de la naturaleza de la presente querrela de conformidad con el trámite previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**TERCERO: DECRETESE** como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **martes 11 de abril de 2023** a las **08:15 a.m.**

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

**CUARTO: CITAR** a **NILSON JOSE ESCOBAR CHAVEZ** en calidad de querrellado, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querrellada, entréguese oficio de citación al querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día lunes 03 de abril de 2023, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito a **VILMA DEL CARMEN CORREA ESCOBAR** quien actúa en nombre propio, para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad a las reglas dispuestas por la ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO: RECURSO**, contra el presente auto no procede recurso alguno.

**Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 24 días del mes de Marzo de 2023.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.**  
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.**\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_ publicado en página web del municipal de Tolú:

<https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>